Naciones Unidas S/RES/1493 (2003)



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de julio de 2003

Resolución 1493 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4797ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2003

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Preocupado porque continúa la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, y *reafirmando* a este respecto su determinación de que se respete la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

Observando con beneplácito la concertación del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo (firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002) y el establecimiento ulterior del Gobierno de unidad nacional y transición,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu del norte y del sur y en Ituri, y por las graves transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que conllevan,

Recordando que incumbe a todas las partes cooperar en el despliegue integral de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Renovando su apoyo a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y *destacando* la necesidad de reemplazarla en forma eficaz y oportuna, como se pide en la resolución 1484 (2003), para contribuir de la mejor forma a la estabilización de Ituri,

03-44318 (S)

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la MONUC, de 27 de mayo de 2003 (S/2003/566), y de las recomendaciones que contiene,

Tomando nota también del informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, de fecha 18 de junio de 2003 (S/2003/653),

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la promulgación, el 4 de abril de 2003, de la Constitución de transición de la República Democrática del Congo y por la formación, anunciada el 30 de junio de 2003, del Gobierno de unidad nacional y transición, *alienta* a las partes congoleñas a que adopten las decisiones necesarias para que las instituciones de transición puedan comenzar a funcionar efectivamente y las *alienta también* a este respecto a que incluyan en las instituciones de transición a representantes de las instituciones provisionales que surgieron de la *Comisión de Pacificación de Ituri*;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUC hasta el 30 de julio de 2004;

3. *Observa con reconocimiento* las recomendaciones que figuran en el segundo informe especial del Secretario General y *autoriza* aumentar a 10.800 efectivos la dotación militar de la MONUC;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, que preside el Comité Internacional en apoyo de la transición, se ocupe de la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y facilite la coordinación con otros agentes nacionales e internacionales de las actividades de apoyo a la transición;

5. *Alienta* a la MONUC a que, en coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas, donantes y organizaciones no gubernamentales, durante el período de transición preste asistencia a la reforma de las fuerzas de seguridad, al restablecimiento del Estado de derecho y a la preparación y celebración de elecciones en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, a ese respecto, *observa con beneplácito* la labor de los Estados Miembros encaminada a apoyar la transición y la reconciliación nacional;

6. *Aprueba* el despliegue temporario de efectivos de la MONUC destinados a participar, durante los primeros meses del establecimiento de las instituciones de transición, en un sistema de seguridad múltiple en Kinshasa de conformidad con los párrafos 35 a 38 del segundo informe especial del Secretario General, *aprueba también* la reconfiguración del componente de policía civil de la MONUC indicada en el párrafo 42 del informe y *alienta* a la MONUC a que siga prestando apoyo al desarrollo de la policía en lugares en que la necesidad es urgente;

7. *Alienta* a los donantes a apoyar el establecimiento de una unidad de policía congoleña integrada y *aprueba* que la MONUC preste la asistencia adicional que sea necesaria para adiestrar esa unidad;

8. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, *destaca* la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e *insta* a todas las partes, en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles;

9. *Reafirma* la importancia de una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000), *recuerda* la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas como instrumento de guerra y, en este contexto, *alienta* a la MONUC a que se ocupe activamente de esta cuestión e *insta también* a la MONUC a que aumente el despliegue de mujeres como observadoras militares o en otro carácter;

10. *Reafirma* que todas las partes congoleñas están obligadas a respetar los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la seguridad y el bienestar de la población civil;

11. *Insta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que asigne una de sus más altas prioridades a la protección de los derechos humanos y al establecimiento de un Estado de derecho y un poder judicial independiente, incluido el establecimiento de las instituciones necesarias según el Acuerdo global e inclusivo, *alienta* al Secretario General, por conducto de su Representante Especial, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que coordinen su labor, en particular, para ayudar a las autoridades de transición de la República Democrática del Congo con miras a poner término a la impunidad y *alienta también* a la Unión Africana a que desempeñe un papel en ese contexto;

12. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria en todo el país y, en particular, en las regiones del este y *exige* que todas las partes garanticen la seguridad de la población civil y, de esa manera, den a la MONUC y a las organizaciones humanitarias acceso total, sin trabas e inmediato a las poblaciones necesitadas;

13. *Condena enérgicamente* que en los enfrentamientos en la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, se haya seguido reclutando y utilizando niños y *reitera* la petición que en la resolución 1460 (2003) dirigió a todas las partes de que proporcionaran al Representante Especial del Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en sus componentes armados, así como las peticiones relativas a la protección de los niños que hizo en la resolución 1261 (1999) y en resoluciones posteriores;

14. *Condena enérgicamente* la continuación del conflicto armado en el este de la República Democrática del Congo, especialmente las graves transgresiones de la cesación del fuego que tuvieron lugar recientemente en Kivu del norte y del sur y, en particular, las recientes ofensivas de la Coalición Congoleña para la Democracia (CCD-Goma), *exige* que todas las partes, de conformidad con el *Acte d'Engagement* de Bujumbura, de 19 de junio de 2003, pongan fin por completo a las hostilidades, sin demoras ni condiciones, se replieguen a las posiciones convenidas en el marco de los planes de separación de Kampala y Harare y se abstengan de cualquier acto de provocación;

15. *Exige* que todas las partes dejen de interferir en la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, *recuerda* que todas las partes tienen la obligación de dar a la MONUC un acceso total y sin trabas para que pueda cumplir su mandato y *pide* al Representante Especial del Secretario General que dé cuenta de todo incumplimiento de esa obligación;

16. *Expresa su preocupación* en vista de que la continuación de las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo compromete seriamente la acción de la MONUC en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reinserción o reasentamiento de los grupos armados extranjeros a que se hace referencia en el capítulo 9.1 del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka (S/1999/815), *insta* a todas las partes a que concierna a cooperar con la MONUC y *subraya* la importancia de avanzar de manera rápida y tangible en ese proceso;

17. *Autoriza* a la MONUC a que, hasta que se establezca un programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos interesados, preste asistencia al Gobierno de unidad nacional y transición en el desarme y la desmovilización de los combatientes congoleños que decidan voluntariamente acogerse a ese proceso en el marco del Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración;

18. *Exige* que todos los Estados y en particular los de la región, incluida la República Democrática del Congo, se aseguren de que no se preste asistencia directa o indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo;

19. *Exige* que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la MONUC, incluso en puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y *pide* al Secretario General que despliegue observadores militares de la MONUC en Kivu del norte y del sur y en Ituri y que le dé cuenta periódicamente de la posición de los movimientos y grupos armados y de la información relativa al suministro de armas y a la presencia militar extranjera, en particular vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje en esa región;

20. *Decide* que todos los Estados, incluida la República Democrática del Congo, tomen las medidas necesarias, durante un período inicial de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a partir de su territorio o por parte de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo o la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexo a las actividades militares a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo;

21. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 *supra* no serán aplicables a:

– Los suministros para la MONUC, la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños;

– Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial;

22. *Decide* que, al expirar el período inicial de 12 meses, examinará la situación en la República Democrática del Congo y, en particular, en el este del país con miras a renovar las medidas impuestas en el párrafo 20 *supra* si no se ha avanzado considerablemente en el proceso de paz, y, en particular, no se ha puesto término al apoyo a los grupos armados, no hay una efectiva cesación del fuego y no se ha avanzado en el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reinserción o el reasentamiento de los grupos armados congoleños y extranjeros;

23. *Expresa su determinación* de vigilar de cerca el cumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 20 y de examinar las disposiciones que sean necesarias para la supervisión y aplicación eficaces de esas medidas, en particular el establecimiento de un mecanismo de vigilancia;

24. *Exhorta* a los Estados vecinos de la República Democrática del Congo, en particular a Rwanda y Uganda, que tengan influencia sobre los movimientos y grupos armados que operan en el territorio de la República Democrática del Congo a que la ejerzan de manera positiva para que solucionen sus controversias por medios pacíficos y se sumen al proceso de reconciliación nacional;

25. *Autoriza* a la MONUC a tomar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus unidades armadas y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, para:

– Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

– Garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento de su personal, incluso en particular la del dedicado a misiones de observación, verificación o desarme, desmovilización, repatriación, reinserción o reasentamiento;

– Proteger a los civiles y a los trabajadores humanitarios que estén en peligro inminente de violencia física;

– Y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria;

26. *Autoriza* a la MONUC a utilizar todos los medios que sean necesarios para cumplir su mandato en el distrito de Ituri y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, en Kivu del norte y del sur;

27. *Pide* al Secretario General que despliegue en el distrito de Ituri, tan pronto como sea posible, la fuerza táctica de las dimensiones de una brigada cuyo concepto de operaciones se enuncia en los párrafos 48 a 54 de su segundo informe especial, incluida la presencia reforzada de la MONUC en Bunia para mediados de agosto de 2003 que se pedía en la resolución 1484 (2003), especialmente para ayudar a estabilizar las condiciones de seguridad y mejorar la situación humanitaria, proteger los aeródromos y a las personas desplazadas que se hallen en los campamentos y, si las circunstancias lo justifican, ayudar a garantizar la seguridad de la población civil y del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias en Bunia y sus alrededores y, a medida que la situación lo permita, en otras partes de Ituri;

28. *Condena* categóricamente la explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo y *manifiesta su intención* de examinar qué medios podrían utilizarse para ponerle fin, *espera con*

interés el informe que ha de presentar próximamente el grupo de expertos sobre esa explotación y su relación con la continuación de las hostilidades y *exige* que todas las partes y los Estados interesados colaboren plenamente con el grupo de expertos;

29. *Alienta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Burundi a que tomen medidas para normalizar sus relaciones y cooperen para garantizar la seguridad mutua a lo largo de sus fronteras comunes e *invita* a esos Gobiernos a concertar entre sí acuerdos de buena vecindad;

30. *Reafirma* que, llegado el momento oportuno, se debería organizar una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región africana de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos de la región y todas las demás partes interesadas y bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, a fin de afianzar la estabilidad en la región y propiciar condiciones que permitan a todos ejercer el derecho a vivir en paz dentro de sus fronteras nacionales;

31. *Reitera su apoyo* sin reservas al Representante Especial del Secretario General y a todo el personal de la MONUC, así como a la labor que siguen realizando para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a hacer avanzar el proceso de paz;

32. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

